

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Proceden los demás Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de los Herederos Demandantes contra el auto de fecha Agosto Primero (1º) de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, mediante el cual se admite el recurso de apelación interpuesto por el Tercero Interviniente DIEGO FERNANDO PEREZ ARANDA y la Heredera PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNANDEZ, contra la sentencia que declaró no probada la objeción al Trabajo de Partición y procedió a aprobar el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos dejados por el Causante ENRIQUE ALONSO YEPES GOMEZ, de fecha Marzo 10 de 2022.-

ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, en calidad de Magistrado Sustanciador, del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial del Tercero Interviniente, señor DIEGO FERNANDO PÉREZ ARANDA y la Heredera PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNANDEZ, contra la sentencia que declaró no probada la objeción al Trabajo de Partición y procedió a aprobar el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos dejados por el Causante ENRIQUE ALONSO YEPES GOMEZ, de fecha Marzo 10 de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga dentro del proceso de SUCESIÓN del causante ENRIQUE ALFONSO YEPES GÓMEZ, instaurado por los señores ENRIQUE ALFONSO YEPES ARANGO y MARTHA LUCIA YEPES ARANGO, recurso que fue admitido, en proveído del 1º de Agosto de 2022.-

Contra la anterior decisión, el Apoderado Judicial de los Herederos Demandantes, interpone recurso de Súplica, el cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C.G.P., establece que:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.- También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiere el magistrado sustanciador y por naturaleza

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-638-31-84-001-2019-00087-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00048-2022-F.-

hubieran sido susceptibles de apelación.- No procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja”.-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha Agosto 1º de 2022, el cual resolvió sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto, por lo que es procedente su estudio y resolución.-

Del expediente digital, se desprenden las siguientes actuaciones:

- Por auto del 3 de noviembre de 2021, del Trabajo de Partición presentado el 26 de octubre de 2021, se da traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de acuerdo al artículo 509, numeral 1º del C.G.P.-
- La Heredera PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNANDEZ, solicita Aclaración/Complementación del Trabajo de Partición.-
- El Tercero Interviniente DIEGO FERNANDO PEREZ ARANDA, presentó escrito de OPOSICIÓN contra el trabajo de Partición.-
- Por auto del 17 de noviembre de 2021, el Juez A-quo, no accede a la solicitud de aclaración del trabajo de Partición. Así mismo, ordena dar traslado del escrito de objeción presentado por el señor DIEGO FERNANDO PÉREZ ARANDA, ordenando abrir cuaderno aparte y darle el trámite correspondiente, atendiendo que tiene un mejor derecho sobre uno de los bienes relictos del Causante.-
- En sentencia del 10 de marzo de 2022, se resolvió la objeción presentada por el señor DIEGO FERNANDO PÉREZ ARANDA, declarándola no probada y en consecuencia, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el Causante ENRIQUE ALONSO YEPES GOMEZ.-
- Contra la anterior decisión, el señor DIEGO FERNANDO PÉREZ ARANDA y la Heredera PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNANDEZ, presentan recurso de apelación.-
- Por auto del 23 de marzo de 2022, el Juez A-quo concede los recursos de apelación interpuestos.-
- Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de los Herederos Demandantes, presenta recurso de reposición, el cual fue resuelto el 30 de marzo de 2022, no reponiendo el Juez A-quo su decisión.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-638-31-84-001-2019-00087-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00048-2022-F.-

- En esta instancia, el apoderado judicial de los Herederos Demandantes, solicita declarar la improcedencia de los recursos de apelación de acuerdo al artículo 509-2 del C.G.P.-
- Por auto del 1º de agosto de 2022, el Magistrado Sustanciador admite los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2022.-
- Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de los Herederos Demandantes, interpone recurso de súplica.-

El artículo 509 del C.G.P. dispone:

"Art. 509.- Una vez presentada la partición, se procederá así:

*1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición **a todos los interesados** por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Sin resalta).-*

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable."

De acuerdo a lo anterior, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1.- Se procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición, si, lo herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.-
- 2.- Una vez presentado el trabajo de partición, se ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, término dentro del cual se podrán formular objeciones.-
- 3.- Si ninguna objeción se propone se proferirá sentencia aprobatoria de la partición, decisión que no es apelable.-

Aplicando lo anterior, al caso que nos ocupa, se tiene:

- No procede la sentencia de plano, al no haber sido solicitada por los herederos del Causante ENRIQUE ALONSO YEPES GOMEZ.-
- Contra la sentencia proferida, procede el recurso de apelación, al haberse presentado y tramitado incidente de objeción al Trabajo de Partición presentado por un interesado.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-638-31-84-001-2019-00087-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00048-2022-F.-

En relación con la falta de legitimación del señor DIEGO FERNANDO PÉREZ ARANDA, el Juez A-quo lo reconoció como un Tercero con Interés para objetar el trabajo de Partición, por lo que le imprimió el trámite pertinente, ya que de acuerdo al artículo traído a colación, una vez presentado el trabajo de partición, se le da traslado del mismo a los interesados, para que si a bien lo tienen, objeten el mismo, expresando los hechos que le sirven de fundamento.-

Así mismo, al momento de resolverse el recurso de apelación interpuesto, se estudiará lo referente a la legitimación del objetante, no siendo por tanto, este el momento procesal oportuno, para dirimir sobre ese asunto, razones suficientes para confirmar el proveído impugnado.-

Por lo expuesto, los demás Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha Agosto 1º de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ.-

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Magistrado Sustanciador, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Despacho del Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

GUILLERMO BOTTIA BOHORQUEZ

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Magistrado
Sala 02 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27cd93d035b2805d74f43567e1e0f4ebf2aaad44cb332793ab62a1e70e265ac**

Documento generado en 05/10/2022 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>